

APÉNDICE

VEINTICUATRO TESIS SOBRE EL CONCEPTO GENERAL DE LA SOCIOLOGÍA

(*Dos conferencias en el curso social de Viena, 8 de Agosto de 1894*).

Para comprender la doctrina sobre la sociedad, hay que dilucidar dos puntos: 1.º Qué es lo que entraña la idea de sociedad; 2.º Cómo debemos entender las relaciones del individuo con la sociedad.

Por razones prácticas, y para facilitar la comprensión del asunto, empezamos por la segunda cuestión.

I

INDIVIDUO Y SOCIEDAD

En la cuestión sobre el puesto que en la sociedad ocupa el individuo, se ofrecen dos errores opuestos. Ambos hacen imposible la solución de la cuestión social. El error de la primera de estas dos tendencias consiste en que no permite á los hombres, al individuo frente á la totalidad, alcanzar su derecho, en que ni siquiera le permite desarrollarse en el todo; la segunda concede demasiados derechos al individuo con relación á la sociedad, poniéndola así en peligro.

a). No hay que decir que la primera de estas dos concepciones es propia de la antigüedad.

Es la ley de la vida de la antigua sociedad, que aparece encarnada en las palabras de Platón: «Vosotros mismos no os pertenecéis; mucho menos os pertenecen vuestras familias, vuestra casa y todo lo que poseéis». De todo, pues, de la casa, de la familia y del hombre mismo, se apodera la sociedad griega. Algo más suavizada encontramos la misma concepción en la Roma antigua.

Tan pronto como el antiguo espíritu pagano vuelve á renacer en los tiempos modernos, en los tiempos del Renacimiento y del Humanismo, se presenta de nuevo esta sociología, y aun por modo más absoluto que los mismos antiguos se hubieran atrevido á expresar. Ningún político antiguo fué tan lejos como Hobbes, cuyo pensamiento fundamental era: «El Estado tiene todos los derechos; el individuo ninguno». Hasta el noble Trendelenburg no repara en decir que «únicamente como miembro del Estado es el hombre principalmente hombre».

En esta teoría cesa todo derecho del individuo; sólo la sociedad le confiere el derecho de ser hombre y los derechos de hombre; sólo ella le permite ejercer la posesión y la actividad pública, pero siempre con la condición de que, en cualquier momento, tiene el Estado la facultad de revocar y anular estos derechos.

En semejantes circunstancias, no podía ser otra cosa la historia que una interminable cadena de revoluciones y sublevaciones, pues contra semejante exceso de obligaciones impuestas por la sociedad, debía producirse una reacción. Nos quejamos de la Revolución francesa, pero quien conozca á Luís XIV y su absolutismo, dirá: «Si hay lógica en la historia, la Revolución era necesaria».

La segunda consecuencia que surge de esta concepción de las relaciones entre el individuo y la sociedad es: Si el individuo merece tan poca consideración al Estado, aquellos que tienen poder para extender sus derechos dentro de sus límites, es decir, en el terreno del derecho privado, procurarán hacerlo, en cuanto les sea posible, para indemnizarse por lo menos con sus prójimos. De aquí que sea completamente necesaria, por necesidad natural, la desenfundada arbitrariedad, y aun la crueldad, con que, en tales circunstancias, se explota, en el terreno del derecho privado, el derecho y el poder del más fuerte con relación á los débiles.

b). La otra teoría opuesta consiste en considerar á los individuos como independientes, y á la sociedad sólo como

un conjunto desligado de ellos, ó como un mal necesario.

Este concepto era en parte el de los antiguos germanos. La antigua concepción germana de la sociedad tenía, en verdad, sus hermosas cualidades, pero también grandes defectos. El desmesurado entusiasmo por el derecho individual debía acabar por destruir el conjunto. El que arroje una ojeada á la historia del Imperio alemán, no necesitará más amplia explicación de estas palabras.

Sobre este principio, se apoya, en el terreno eclesiástico, el protestantismo. Al contrario de la religión católica, sentó, primeramente sólo en el terreno religioso, el principio: «Cada uno es señor de sí mismo». «Cada uno es en el protestantismo—como explica un autor protestante moderno—un reino inmediato de Dios, porque no necesita una iglesia, ningún intermediario entre él y Dios». De aquí que no haya ninguna *iglesia* protestante en el sentido propio de la palabra, ninguna comunidad formada por Dios mismo y revestida de autoridad, ni organismo, ni jerarquía, sino tan sólo uniones democráticas formadas por sí mismas, ó uniones libres de hombres, los cuales por sí mismos constituyen la iglesia, porque así les place y por el tiempo que les place.

Esta concepción fundamental del protestantismo fué aplicada por Rousseau á la sociedad, diciendo: «Cada uno ha nacido independiente; la sociedad no es cosa producida por la naturaleza ó por la voluntad de Dios; el hombre aislado vivía en estado insociable; pero como esto producía demasiados inconvenientes, resolvieron los hombres—pero libremente, y sólo por el tiempo que les conviniese—á formar una sociedad, y á este objeto sacrificaron una parte de sus derechos». Así se formó el Estado. En cierto modo, es una caja de ahorros en la cual cada uno pone algo de sus derechos privados; estas contribuciones privadas forman la autoridad en general, es decir, el derecho público. La autoridad y el derecho público son, pues, únicamente la suma de los óbolos que cada uno cede de sus derechos, y ciertamente por miedo ó egoísmo, pero no para el bien común.

El moderno liberalismo dice igualmente: «Cada uno es por naturaleza su propio dueño; cada uno tiene el derecho de hacer uso absoluto y sin condiciones de su derecho. La formación de la sociedad es de pura necesidad; pero cada uno debe procurar que la totalidad le arrebatase lo menos posible, y le imponga la menor cantidad posible de cargas, así como también debe procurar sacar de ella el mayor provecho posible». Tal es la teoría del llamado Estado de derecho. Según ella, el Estado sólo puede introducirse en donde pueda aplicarse el derecho codificado, brutal; de otro modo, no tiene derecho á intervenir, mucho menos á entrometerse en cosas de moral. De aquí las ideas de *dejad hacer*, *dejad pasar*, de la no intervención del Estado etc., principios todos que provienen del error fundamental, á saber, que el individuo ha nacido libre, sin que por naturaleza dependa de la sociedad; que sólo por conveniencia hay que fundar la sociedad, y sacrificarle algo de buena ó de mala gana, de lo cual naturalmente hay que indemnizarse á costas del conjunto ó del individuo.

c). Finalmente, hay en nuestros tiempos una teoría que quiere implantar á la letra los principios realizados por modo inconsecuente por las teorías explicadas hasta ahora: tal es el socialismo.

Éste enseña, por un lado, y de acuerdo con el liberalismo, que el hombre, por su naturaleza, es libre, pero que, por razones de oportunidad, debe unirse con sus semejantes. Por otro lado, hace desaparecer por completo el individuo en la totalidad, tal como ocurrió en la antigüedad, como lo enseña Hobbes.

Estas teorías extremas hacen imposible la solución de la cuestión social.

Frente de ellas, preguntamos: ¿Cómo debemos comprender las relaciones entre el individuo y la sociedad? Encontramos aquí una multitud de ideas tan contradictorias como el sí y no; hablamos de individuo y sociedad, de cargas y obligaciones, de unidad y multitud, de derechos privados y públicos, cosas todas que podrían hacer creer que

no hay para ellas solución posible. En efecto, no es fácil resolverlas. Sólo los socialistas piensan en su candidez resolver estas cuestiones con algunas frases comunes. Pero quien las considere fundadamente, hallará que se necesita grave reflexión para reducirlas á la armonía.

Resumimos estas cuestiones en doce tesis.

I. El hombre es un ser libre, independiente, cuyo último fin es servir á su Creador. No obstante, como personalmente libre, *a)* tiene el deber inmediato de cuidarse de sí mismo. También ha recibido de Dios *b)* los medios para conseguir este fin, pues Dios ha provisto á todo hombre, que goce de su ser natural, de los medios necesarios para alcanzar personalmente este fin. De aquí que el hombre posea *c)* también el derecho de usar independientemente de sus medios personales para alcanzar su fin personal.

Esto quiere decir para el cristiano: El hombre lleva, como criatura de Dios, su propio derecho en sí mismo; no es el Estado ni la sociedad quien le pone en posesión de ciertos derechos personales, sino que posee éstos por naturaleza, es decir, cristianamente hablando, de Dios.

II. El hombre no se ha creado por sí mismo; así, pues, no puede extender á capricho sus derechos, ni abandonarlos á capricho. El hombre no es dueño de su honor ni de sus fuerzas, ni del puesto que en la sociedad le corresponde, ni de sus deberes, ni, en último extremo, de su vida. No tiene la libertad de ser ó no útil á la sociedad, sino que está obligado á servirla. El hombre tiene sus derechos y obligaciones de Dios; así, pues, debe ejercerlos en relación con su obligación para con Dios y para con la santa voluntad de Dios.

III. El derecho del hombre se ordena primeramente según sus fuerzas y capacidades, y, en segundo lugar, según la empresa que tiene que cumplir.

a). «Á mayor fuerza, mayor derecho».

Esta frase no puede ser mal interpretada en el terreno cristiano; pues en él no hay fuerza sin empresa, ni derecho sin deber.

Fuerza, derecho y deber permanecen inseparablemente juntos. Los hombres no son todos igualmente creados, sino diferentes según sus fuerzas intelectuales y corporales, y por esto á ellas corresponden sus obligaciones y derechos.

b). Los derechos de los hombres están también de acuerdo con la empresa que deben cumplir. «Á mayor empresa, mayor derecho». Está, pues, fundado en el derecho natural que uno tenga mayor derecho cuanto mayor sea el papel que representa en la sociedad.

En la frase: «Á mayor empresa, mayor derecho», se encuentra la explicación de la siguiente: «Á mayor fuerza, mayor derecho». El hombre no ha recibido grandes capacidades y fuerzas del Creador para que las explote exclusivamente en su provecho, sino para ser útil á los demás. De aquí que no debemos asombrarnos de esta frase: «Á mayor fuerza, mayor derecho», pues confesamos que el hombre tiene que emplear estas fuerzas mayores en utilidad de la comunidad (*bonum commune*).

IV. La desigualdad de los hombres no es una consecuencia del pecado original, como muchos místicos sociales afirman, los cuales, por lo demás, no tienen mucho respeto á Dios ni á su Evangelio; tampoco es consecuencia de la explotación é injusticia que algunos se han permitido con sus prójimos,—aunque esta causa haya contribuído al aumento de la desigualdad—sino que, por sabia disposición de Dios, es la base de la sociedad.

Está en la intención de Dios que los hombres no sean iguales en talento y dones generales, ni en riquezas, pues de otra manera, la sociedad humana no hubiera podido fundarse, y mucho menos permanecer unida.

Que nadie piense que con esto defendemos la desigualdad de hoy día y la que en todos tiempos ha existido. Diferencias que la sola palabra esclavitud expresa, diferencias del tiempo de los Césares, cuando algunas personas poseían media provincia, y millones no tenían posesiones ni derecho, ni defensa, ni siquiera eran considerados

como personas, tales diferencias no están fundadas en la providencia de Dios.

Pero esto no impide decir que la desigualdad está fundada en la naturaleza. El esfuerzo del socialismo para convertir á los hombres en números iguales, y reducir los medios de trabajo y el trabajo á una sola mano, es tan anti-social como aquel sistema de robo, según el cual toda la posesión y derecho se acumula en uno solo.

Dios ha creado al hombre diferente en fuerzas corporales é intelectuales. También ha ordenado que posesión y trabajo estén separados. Esta es una disposición sabia y santa, sin la cual la sociedad humana no podría subsistir. Figurémonos un hombre que posea millones y que pueda administrarlo todo por sí mismo; ¿qué sería del mundo en 50 años?

Con esto no queremos negar que bueno es que cada uno, aunque tenga que trabajar, posea cierta propiedad.

Por lo demás, la desigualdad es la que nos mantiene unidos. En donde falta la caridad, la única posibilidad para unir á los hombres, aunque forzosamente, es la necesidad, y la necesidad es un buen cemento para los hombres.

V. Según lo dicho, debe cada uno hacer uso de sus derechos teniendo en cuenta: primero, que otros también pueden usar de sus dones y derechos, y, segundo, sin perder de vista la totalidad.

a). Todo el que, como yo, ha sido creado por Dios, tiene derechos como yo, porque tiene sus dones sobre los cuales se fundan sus derechos. Así, pues, nadie puede decir: «El que usa de su derecho, á nadie daña». Sobre esto se invoca el derecho romano; pero ni siquiera en aquella forma rígida, en la cual nuestro furor brutal de competencia y de especulación comprende esta frase, tiene en él aplicación. Mi derecho sólo se extiende hasta allí donde empieza el del prójimo. El derecho de cada uno limita mi propio derecho. El límite de un derecho privado ajeno, es el límite del mío. Si traspaso el límite de aquél, ejerzo mi derecho en dominio ajeno, y cometo una injusticia.

Esto no debe entenderse en el sentido en que lo afirma Kant: «Si fuese yo solo, tendría todos los derechos, tan pronto somos dos, se dividen estos derechos en dos, y si hay millones, se deben dividir mis derechos en millonésimas partes». Una concepción tan mecánica, como si se pudiese cortar el derecho con tijeras, no es propia de un filósofo. No; no exteriormente se corta el derecho, sino que está limitado interiormente. Por esto se dice: «Con su propio derecho, también puede uno obrar injustamente». Esto quiere decir que el derecho del individuo, por naturaleza, debe tener en consideración el ajeno, á fin de no vulnerar el derecho privado, no obstante el fundamento del derecho.

b). El derecho privado está además limitado por la consideración de la totalidad, ó, como ordinariamente se dice, del bien público.

No quiere esto decir que debo sacrificar lo mío por lo que debo á la totalidad, como lo afirman Rousseau, Hobbes y otros socialistas modernos.

Al contrario; así como los derechos privados de otros son límites naturales interiores para los míos, así éstos encuentran en el derecho público un segundo límite natural. Yo estoy destinado á vivir en sociedad, y tengo mis dotes y derechos para su servicio. Allí en donde empieza el bien común, cesa mi derecho privado en absoluto. Así, pues, no hago ningún sacrificio de aquello que, por derecho de naturaleza, es mi derecho, sino únicamente lo limito.

VI. Esta obligación del individuo con relación á la sociedad, está ya en la naturaleza del hombre. No es, pues, una invención introducida por un contrato.

Cada hombre—dicen los Santos Padres—nace con la obligación de hacerse útil á la sociedad humana. Ya Aristóteles y Cicerón describían al hombre como *animal sociale*, como un ser que, ya por su naturaleza, tiene deberes con relación á la totalidad. Que esta palabra tenía para ellos muchas significaciones secundarias que procedían de la concepción antigua de la sociedad, no hay que negarlo. No obstante, el principio de esta concepción es justo.

VII. De esto se deduce que la unión con la sociedad no consiste en limitar la libertad personal, ni en la cesión de los derechos propios.

No hay, pues, un derecho privado absoluto; no se da un derecho privado, del cual no se desprenda un deber social.

VIII. Pero la totalidad, la sociedad, tampoco tiene su existencia y sus derechos por modo absoluto, ni sin límites, sino que debe subordinarse á dos consideraciones: 1.^a la referente á sus fines públicos propios, y 2.^a al bien del individuo.

a). Al fin se refieren los derechos, y á los derechos, las obligaciones. Si el Estado y la sociedad tienen derechos, los tienen tan sólo en consideración á sus propios deberes. Allí donde los fines y deberes de una sociedad acaban, allí también acaban sus derechos.

b). También el derecho del Estado y de la sociedad está limitado por el bien del individuo. Por esto el Estado no puede privar ó lesionar los derechos del individuo. Los derechos del individuo no dependen del Estado; de aquí que éste no pueda privarle de ellos. La teoría de Lasson de que el Estado no tiene obligación de cuidarse del bien de sus súbditos expone al Estado al odio público. Si los individuos no ven fomentado su interés por la sociedad, no hay que censurarlos porque prescindan del interés de la sociedad.

IX. De esto se sigue que es una locura y una injusticia sin ejemplo qué los derechos sean tan sólo conferidos y creados por el Estado.

Verdad es que los griegos no conocían otro derecho privado que el que confería el Estado, y que, en tiempo de los romanos, sólo poseían derechos personales aquellos á los cuales la ley se los concedía, es decir, los hombres libres.

En tiempos recientes, se ha preconizado otra vez la idea de que sólo el Estado es el creador de todo derecho. Este poder le es particularmente atribuído en la doctrina de la «persona jurídica». Según ella, no hay derechos individuales. De esto se sigue que la persona jurídica no sa-

ca su fuerza y su derecho de la unión de sus miembros, sino que ella, con sus derechos fundamentales, sólo es una emanación del derecho público.

Frente á estos errores, hay dos puntos ciertos:

1.^o Los derechos privados no proceden de la sociedad,

2.^o Y al revés: Los derechos privados no pueden ser ejercidos sin consideración al derecho público, el cual para ellos es tanto un límite como una protección.

X. Así como en el individuo se corresponden los derechos y los deberes, así como no hay derechos privados sin correspondientes obligaciones, y así como cada obligación privada tiene por fundamento un derecho privado, así también ocurre con la sociedad y con el derecho público.

El Estado antiguo no conocía obligaciones con relación al individuo; para los romanos, hubiese sido crimen de alta traición sostener que el Estado tenía deberes para con sus súbditos.

También hay en nuestro tiempo personas que se extrañan del principio sentado.

Sin embargo, es así: Si el Estado tiene derechos, también tiene obligaciones, tanto en la vida privada como en la pública. También el individuo tiene derechos que reclamar del Estado.

XI. En la sociedad no ocupan todos los individuos el mismo puesto, sino que son diferentes entre sí, pero tienen el mismo derecho, es decir, son diferentes en capacidad y fuerzas, pero tienen el mismo derecho á ser protegidos en sus derechos grandes ó pequeños. El jornalero debe ser protegido en su salario de 3 reales como el millonario, al cual nadie puede quitar su palacio. Quizá no sea hoy en día inútil observar que se debiera ante todo demostrar legalmente al rico la injusticia de su posesión.

Además, todos están igualmente obligados á protegerse y respetarse recíprocamente en sus derechos. Nadie puede decir: «¿Qué me importan los demás? ¡Vivo para mí; los otros deben cuidarse de sí mismos!» Los hombres son, den-